Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**UNION MARITAL DE HECHO**
Demandante	Carlos Alberto Manrique Hernández
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Uladislao Barbosa Avilés (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00241 00
Asunto	**Previo a reconocer poder y otros**
Fecha de la providencia	Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Previo a reconocer poder al abogado Cesar Augusto Nustes Gutierrez, se ordena requerirlo al correo electrónico consultascg.abogadps@gmail.com y/o cesyaz@gmail.com para que presente poder en debida forma, como lo reclama el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

*__TÉNGASE__ notificada por conducta concluyente a la señora **Susana Barbosa Aviles** (art. 301 CGP), no obstante y dadas las restricciones para entrar al Juzgado, enviar copia de la demanda, subsanación y auto admisorio; indicando los canales digitales para ello. Hágasele saber el contenido de este auto al correo electrónico: consultascg.abogadps@gmail.com y/o cesyaz@gmail.com e indicarle que la contestación debe hacerla llegar al correo institucional fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gv.co

Secretaría estará pendiente de los términos.

*Exhortar a la parte actora para que adelante los trámites y gestiones necesarias que permitan la notificación de **HERCILIA BARBOSA AVILES y CLEOFE BARBOSA AVILES**, como **lo reclama el Decreto Legislativo 806 de 2020, indicándoles que la contestación deben hacerla llegar al correo institucional fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co dada la restricción de ingreso a los Juzgados, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura**

*Se dispone designar como Curador Ad-Litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados, a la abogada **Ángela Rocío Leal Vanegas** quien se ubica en la Calle 39 No. 30A – 05 oficina 205 en esta ciudad, correo electrónico rocileal_1@hotmail.com.

*Comunicar a la profesional designada al correo electrónico señalado, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, (Art. 48 num. 7º CGP).

Requerir a las partes, para que anuncien los canales digitales donde han de recibir comunicaciones, lo mismo que sus apoderados y testigos como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 79 del 15/12/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria